



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.1. Nombramientos, Situaciones e Incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/424/2020, de 29 de mayo, por la que se desiste y se da por terminado el procedimiento del concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2020, de directores de centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, convocado mediante Orden EDU/286/2020, de 6 de marzo.

Vista la Orden EDU/286/2020, de 6 de marzo, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2020, de directores de centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, en relación con los artículos 84 y 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se adopta la presente orden en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Mediante Orden EDU/286/2020, de 6 de marzo, se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2020, de directores de centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, n.º 54, de 16 de marzo.

Segundo.— El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en su disposición adicional tercera establece que «se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo», y que es de aplicación «a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Con posterioridad el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, y el Real Decreto 537/2020, de 23 de mayo, prorrogan el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Tercero.— Conforme a lo establecido en el apartado cuarto.4 de la Orden EDU/286/2020, de 6 de marzo «El plazo de presentación de las solicitudes junto con la documentación a que se refiere el apartado quinto.1 será desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 1 de abril de 2020 inclusive».

La citada orden, como se indica en el antecedente primero fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 16 de marzo de 2020, vigente el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Ante esta situación, el plazo de presentación de solicitudes no ha podido iniciarse debido al estado de alarma declarado y no se ha podido realizar ningún acto administrativo más en relación con este procedimiento, ya que dicho estado de alarma se ha prorrogado en sucesivas ocasiones y sigue vigente en la actualidad, por lo que dicha orden no ha desplegado aún efecto administrativo alguno.

El procedimiento de selección de los directores de centros públicos, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 133, puntos 1 y 3, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa y de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Para garantizar la participación de la comunidad educativa, el apartado octavo.1 de la Orden EDU/286/2020, de 6 de marzo, contempla la constitución de las comisiones de selección antes del 8 de mayo de 2020 y para garantizar que los nuevos equipos directivos constituidos a partir de la resolución de esta convocatoria cuentan con tiempo suficiente para planificar el curso académico, el apartado decimotercero de la citada orden, establece que el nombramiento de los directores seleccionados por el concurso de méritos tendrá efectos desde el 1 de julio de 2020 hasta el día 30 de junio de 2024.

Por otro lado, por ser un procedimiento regido por el principio de publicidad y con tramites en los que participan distintos miembros de la comunidad educativa, entre ellos representantes de madres y padres del alumnado o del propio alumnado de acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo.2 de la Orden EDU/286/2020, de 6 de marzo, no es posible realizarlo de forma telemática en todas sus fases.

Como consecuencia del cese de la actividad docente presencial establecido por Acuerdo 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19, y el posterior cierre de los centros educativos a partir del 23 de marzo de 2020, tanto la constitución de las comisiones de selección, que tienen su sede en cada uno de los centros públicos docentes en los que exista vacante, como la baremación a realizar por las secciones de gestión de personal, la valoración del proyecto de dirección previsto en el artículo 136 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la exposición y defensa del proyecto a realizar por el aspirante en acto público, conllevarían un grave riesgo de contagio dado el elevado número de ciudadanos afectados.

Esta circunstancia de cierre de los centros educativos además coloca en situación de desventaja a aquellos aspirantes que no tienen destino en el centro a cuya dirección pretendieran optar, ya no tienen el mismo acceso a la información necesaria para redactar el proyecto de dirección que aquellos que optan a la dirección de un centro educativo en el que están prestando servicios en el presente curso escolar 2019/2020, por lo que continuar con la tramitación de la convocatoria también supondría una quiebra del principio de igualdad conforme al que debe realizarse el proceso de selección y nombramiento de directores de centros públicos de enseñanzas no universitarias.

Siendo deber de la Consejería de Educación respetar los principios que deben regir los procesos de selección de los funcionarios públicos, garantizar el eficaz funcionamiento del servicio público educativo, proteger la salud y seguridad del personal al servicio de esta Consejería y de los ciudadanos, así como el evitar en el ámbito de sus competencias la progresión de la enfermedad, resulta imposible la continuación de la tramitación de este procedimiento en las actuales circunstancias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La competencia para dictar este acto administrativo corresponde a la Consejería de Educación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Segundo.— El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone entre los modos de terminación del procedimiento, el desistimiento.

Por su parte el artículo 93 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

El desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general.

En el presente caso la situación de emergencia sanitaria actualmente existente resulta un elemento imprevisible e inevitable que impide la organización y resolución del procedimiento de concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2020, de directores de centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, convocado mediante Orden EDU/286/2020, de 6 de marzo, por resultar materialmente imposible su desarrollo en estas condiciones. Desde la perspectiva de salud pública y desde la garantía de la participación de los miembros de los órganos de selección y de los aspirantes sin menoscabo a su derecho a la salud, quedan más que justificados los motivos para finalizar el procedimiento de selección de oficio por parte de la Consejería de Educación.

Por otra parte, dadas las actuales fechas y aunque se produzca el alzamiento de la suspensión de los plazos administrativos, no se podría tramitar y resolver el procedimiento de concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores, garantizando los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, y a fecha 1 de julio de 2020, momento en el que se podría realizar el correspondiente nombramiento al finalizar el mandato de los directores seleccionados por Orden EDU/215/2016, de 17 de marzo, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2016, de directores de centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación. La fecha de toma de posesión responde a la necesidad de que el equipo directivo saliente finalice las actividades del curso escolar y que los seleccionados puedan abordar la planificación del curso escolar que comienza el 1 de septiembre con el tiempo suficiente que la complejidad de la tarea requiere.

En virtud de lo expuesto, vista la propuesta de la Directora General de Recursos Humanos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con el Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.— Desistir del procedimiento del concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2020, de directores de centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, convocado por Orden EDU/286/2020, de 6 de marzo, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos de esta orden y, en consecuencia, declarar terminado el procedimiento administrativo procediendo a su archivo, sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar un nuevo procedimiento con la misma finalidad.

Segundo.— La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cómputo de los plazos anteriormente indicados se iniciará desde el 4 de junio de 2020 en el caso del recurso contencioso-administrativo o desde el 1 de junio de 2020 en el caso del recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9, respectivamente, del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Valladolid, 29 de mayo de 2020.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS